



CIRCULAR

Para: Empresas afiliadas a la Cámara Venezolana de la Construcción
Cámaras Regionales de la Construcción

De: Dirección General

Asunto: Actualización de primas Cláusulas 29 y 30 Convención Colectiva de Trabajo de la Industria de la Construcción 2013 - 2015

Fecha: 3 de mayo de 2016

Referencia.: CVC N° 0019/16

Señores afiliados:

Me complace informarles que en Gaceta Oficial N° 40.871 del 17-03-2016, el Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social del Trabajo y Seguridad, publicó la Resolución 9.360, de fecha 4-03-16, mediante la cual se **HOMOLGA** la Convención Colectiva Socialista de las Trabajadores y Trabajadores de la Industria de la Construcción 2016-2018.

En virtud de ello y con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula 29 y 30 de la indicada convención colectiva, la CVC solicitó a Seguros Universitas actualizar las pólizas de Vida, Accidentes Personales y Gastos Funerarios.

CLÁUSULA 29 SEGUROS COLECTIVOS

Las Cámaras, Patrono y Patrona de la Entidad de Trabajo contratarán las pólizas colectivas para el Trabajador y Trabajadoras e informarán a las Federaciones sobre la contratación definitiva, requeridas para cubrir las siguientes contingencias, y tendrán a su cargo el pago de las primas correspondientes:

- 1. Accidentes personales del Trabajador o Trabajadora, con una cobertura de treinta y dos mil quinientos bolívares (Bs. 32.500,00) por muerte accidental y/o incapacidad absoluta y permanente. Los otros supuestos de incapacidad estarán cubiertos en los porcentajes de indemnización previstos en la póliza debidamente aprobada por la autoridad competente.***
- 2. Vida (muerte natural) del Trabajador o Trabajadora, con una cobertura de diecinueve mil quinientos bolívares (Bs. 19.500,00), no acumulables con el causado en evento de muerte accidental.***

En los supuestos mencionados en los numerales anteriores los pagos los recibirán los beneficiarios indicados por el Trabajador o Trabajadora en la póliza correspondiente.

Los Patronos o Patronas de la Entidad de Trabajo contratarán las pólizas mencionadas en esta cláusula en un plazo de veintiún (21) días contados a partir de la fecha de vigencia de esta Convención. Si antes de su contratación se produjere algunas de las contingencias previstas, los Patronos o Patronas de la Entidad de Trabajo pagará diecinueve mil quinientos bolívares (Bs. 19.500,00), en caso de muerte accidental y diecinueve mil quinientos bolívares (Bs. 19.500,00), en caso de muerte natural, sin que este y el primero sean acumulables. Vencido el plazo antes indicado, los Patrono o Patronas de la Entidad de Trabajo tendrán a su cargo el pago de las indemnizaciones señaladas en los numerales 1 y 2 de esta cláusula, si no hubieren cumplido las obligaciones que la misma le impone.

Los pagos mencionados en esta cláusula no son acumulables a los concedidos, para los mismos supuestos por la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT), pues los beneficiarios percibirán únicamente lo que les sea más favorable.

En todo caso, las Cámaras deberán informar previamente a las Federaciones acerca de las condiciones de contratación de la póliza a que se refiere la presente cláusula.

**CLÁUSULA 30
CONTRATACION DEL SERVICIO FUNERARIO Y PERMISO
POR FALLECIMIENTO DE FAMILIARES DEL TRABAJADOR
O TRABAJADORA**

Los Patronos o Patronas de la Entidad de Trabajo se comprometen a inscribir al Trabajador o Trabajadora en un contrato de servicios funerarios para él o ella y su familia, como beneficio social no salarial, de carácter contributivo. Los Patronos o Patronas de la Entidad de Trabajo contribuirán durante el primer (1) año de vigencia de la presente Convención con la cantidad de cuatrocientos ochenta bolívares (Bs. 480,00) mensuales para el pago de la prima por dicho servicio, y el Trabajador o Trabajadora pagará trescientos veinte bolívares (Bs. 320,00) mensuales. Los Patronos o Patronas de la Entidad de Trabajo contribuirán durante el segundo (2) año de vigencia de la presente Convención con la cantidad de seiscientos sesenta bolívares (Bs. 660,00) mensuales para el pago de la prima por dicho servicio, y el Trabajador o Trabajadora pagará cuatrocientos cuarenta bolívares (Bs. 440,00) mensuales. Los Patronos o Patronas de la Entidad de Trabajo retendrán del salario del Trabajador o Trabajadora la parte de la prima que a éste le corresponda pagar, y entregará dicha porción junto con la que él debe asumir como Patrono o Patrona de la Entidad de Trabajo en virtud de esta cláusula, directamente a la empresa de servicios funerarios contratada. Al concluir la relación de trabajo el Trabajador o Trabajadora pagará la diferencia de prima que se cause hasta completar el año de cobertura, tanto por la parte del Patrono o Patrona de la Entidad de Trabajo como por la que corresponda al propio Trabajador o Trabajadora, lo que será descontado por el Patrono o Patrona de la Entidad de Trabajo, de la liquidación del Trabajador o Trabajadora beneficiario (a).

Parágrafo Único: En caso de fallecimiento de alguno de los siguientes familiares del Trabajador o Trabajadora: Padre, madre, hijos cuya filiación esté legalmente probada, cónyuge o persona con quien el Trabajador o Trabajadora haga vida marital, el Patrono o Patrona de la Entidad de Trabajo concederá al Trabajador o Trabajadora un permiso remunerado a Salario Básico de dos (2) días hábiles para que asista al sepelio, o de tres (3) días hábiles si el fallecimiento ocurriere en lugar distante de su residencia habitual. En este último caso el Trabajador o Trabajadora tendrá derecho a dos (2) días adicionales de permiso, sin remuneración.

Los Patronos o Patronas de la Entidad de Trabajo que no inscriban al Trabajador o Trabajadora en el servicio funerario establecido en esta cláusula deberán pagar la suma contratada en caso de fallecimiento del Trabajador o Trabajadora o de alguno de los familiares señalados en el parágrafo único de esta cláusula.

Las Partes se comprometen a revisar anualmente el costo de dicho servicio a fin de verificar si es necesario un ajuste. Igualmente las Federaciones acreditarán a las empresas para la prestación de este servicio.

De acuerdo a lo estipulado en la CCTIC 2016-2018, las pólizas correspondientes quedarían de la siguiente forma:

Ramo	Cobertura	Primar por trabajador mensual
Vida	19.500	Bs. 17,00
Accidentes Personales	32.500	Bs. 7,00
*Funerarios	120.000	Bs. 800
		Patrono Bs. 480
		Trabajador (a) Bs. 320

Cláusula 30

1. Red de funerarias a nivel nacional
2. Ataúd: Reina de los cielos o piedad (modelo catedral jersey), cofre de metal tipo C-4 Angélica, Catedral
3. Servicio de Capilla
4. Traslado del sitio de fallecimiento a la funeraria
5. Traslado a nivel nacional
6. Carroza para el sepelio
7. Dos (2) vehículos para familiares y acompañantes
8. Coche fúnebre para el traslado del hospital, clínica o residencia al lugar donde deberá efectuarse el sepelio
9. Coche fúnebre del sepelio
10. Trámites legales ante las autoridades competentes
11. Anuncio de prensa
12. Servicio de cafetería
13. Preparación y arreglo normal del fallecido
14. Oficios religiosos, habitación de descanso
15. Una (1) cruz de flores naturales
16. Gastos de Inhumación (Fosa)
17. Gastos de cremación (tres (3) horas de servicio velatorio)
18. Servicio a domicilio bajo las mismas condiciones antes descritas
19. Se garantiza la prestación de los servicios incluyendo los antes mencionados sin limitaciones, durante 24 horas del día los 365 días del año a nivel nacional.
20. Servicio de inhumación y cremación (con velación y cofre para las cenizas cuando no exista limitaciones legales)
21. Parcelas en cementerio privado

Para utilizar el servicio funerario debe contactar al número telefónico 0212-655-31-00 OPCIÓN 1, la atención al público es las 24 horas del día, los 365 días del año

Seguros Universitas, es una empresa respaldada y supervisada por la Superintendencia de Seguros, lo que garantiza a los afiliados, la prestación del servicio dentro de las cláusulas contratadas.

Los trámites relacionados con la contratación de las señaladas pólizas deben ser canalizados directamente con Seguros Universitas C. A., quien ha dispuesto personal especializado en la sede de la CVC y que pueden contactar a través del teléfono 0212-262.22.45

Los pagos por concepto de cancelación de primas, deben hacerse mediante depósito en la cuenta corriente N° 0114-0165-10-1650061396 de **BANCARIBE Banco Universal, a nombre de SEGUROS UNIVERSITAS RIF J-00148811-1.**

Atentamente,

Estela Hidalgo
Directora General